

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2016EE101217 Proc #: 3248055 Fecha: 20-06-2016
Tercero: BEATRIZ MORA MARTINEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

#### RESOLUCIÓN No. 00789

## "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2001, Decreto 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el día veintinueve (29) de enero de 2008, mediante acta de N° 609, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de decomiso de un (1) espécimen de flora silvestre denomínado **ORQUIDEA** (Cattleya sp) a la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.245.173, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Como consecuencia de lo anterior, el día dos (2) de abril de 2014, mediante Auto N° 01776, la dirección de Control Ambiental encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la presunta infractora, la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.245.173, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Mediante radicado N° 2014EE132995 del 14 de agosto de 2014, se envía citatorio a la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, para que comparezca a notificarse personalmente del Auto N° 01776 del dos (2) de abril de 2014, teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término estipulado se procedió a notificar por aviso el acto administrativo en mención el día quince (15) de julio del 2015.

Revisado el expediente, se determinó que para la fecha en que se realizó la incautación es decir, el día veintinueve (29) de enero de 2008, se encontraba en

Página 1 de 7

PARA TODOS



vigencia el Decreto 1594 de 1984, sin embargo, el acto administrativo referenciado fue proyectado erróneamente bajo la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con lo anterior, se observa una indebida aplicación de la norma toda vez que para la fecha de los hechos se encontraba vigente el Decreto 1594 de 1984, y no la Ley 1333 de 2009, norma que sirvió de soporte para iniciar el proceso sancionatorio; por lo que se analizará si operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, el cual dispone: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio." (...)

Así mismo el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dicho que encuentra su sustento en los pronunciamientos como los de las Sentencias CE, S4, Rad. 8622, 1998/03/13, MP. Dr. Germán Ayala Mantilla, ha manifestado: "Al respecto esta Corporación ha reiterado que las normas sancionatorias son de carácter sustancial y éstas deben ser preexistentes a los hechos sancionables pues de lo contrario se les otorgaría un carácter retroactivo violatorio del derecho de defensa. Con fundamento en lo anterior la Sala en varias oportunidades ha indicado que en materia sancionatoria las normas aplicables son las vigentes al momento en que se incurre en la conducta sancionable." (...)

De la misma manera la Sentencia C-763/02 se ha pronunciado al respecto donde se dijo: "La ultractividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está intimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas

GOTÁ

Página 2 de 7



derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc."

De conformidad con lo anterior se tiene que la norma aplicable al presente asunto es el Decreto 1594 de 1984, debido a que los hechos que dieron origen a la actuación administrativa ocurrieron el día 03 de diciembre de 2008 y de conformidad con lo expuesto acerca del fenómeno de la ultractividad de la ley y siguiendo el debido proceso de acuerdo con lo reglado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se utiliza la ley vigente al momento de la ocurrencia de la conducta a sancionar.

La caducidad en Sentencia Nº T-433. Sala Sexta de Revisión. 24 de junio de 1992 fue definida como: "Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso jure, vale decir que el juez puede y debe declararla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende ni interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual sí ocurre en tratándose de la prescripción civil, medio éste de extinguir las acciones de esta clase."

En este orden de ideas y entendida la caducidad como un término para realizar, en este caso, un acto administrativo que ponga fin a la actuación sancionatoria, con el objetivo de no dejar en suspenso por mucho tiempo la ejecución del acto de que se trata, se analizara de conformidad con la normatividad vigente al momento de los hechos si opera el fenómeno de la caducidad.

Se dispone que el procedimiento sancionatorio que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 1594 de 1984.

El Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en al artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado."

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó: "Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor." (...) Resaltado fuera del texto original

Frente al término establecido en el referido artículo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente: "Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) \*Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa6..." (Subrayado fuera de texto).

De esta forma el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación 1632 del 25 de Mayo de 2005, MP. Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, citado en el concepto 0006 emitido por la DIAN indica que: "la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción" y establece además que "Siendo

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio".

Así las cosas, y de conformidad con el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, se debe entender que las normas ambientales son de orden público y no por lo tanto no pueden ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, por cuanto, al continuar el proceso iniciado de manera equivocada con la Ley 1333 de 2009, este culminaría con un acto viciado de nulidad.

Unido a lo anterior, como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia 401 de 2010: "dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los **principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación"

Para el caso que nos ocupa, resaltando lo normado en el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y siguiendo las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha de conocimiento, esto es, desde el 29 de enero de 2008, de la incautación de un (1) espécimen de flora silvestre denominado ORQUIDEA (Cattleya sp), hasta el día 29 de enero de 2011 para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa frente al proceso sancionatorio que debía iniciarse respecto de dicha acta de incautación, trámite que a la fecha no se surtió, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Por lo tanto anteriormente expuesto esta Resolución declarara la caducidad de la facultad sancionatoria y en consecuencia ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2008-2276**.

Que los Artículos 101 y 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital

Página 5 de 7 BOGOTÁ MEIOR

PARA TODOS



de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación a administrativa a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente, contra la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 38.245.173, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 38.245.173, quien se puede ubicar en la Transversal 1 D N° 77 – 24 Interior 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Recuperar definitivamente a favor de la Nación, un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA** (Cattleya sp) y oficiar al Centro de Recepción de Flora y Flora silvestre, de la Entidad, para que realice la disposición final.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**ARTÍCULO SEXTO**: Cumplido lo anterior archivar definitivamente las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2008-2276**, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponer ante el Despacho de esta Secretaria, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-2276

Elaboró:
----------

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	238360	CPS:	CONTRATO FECHA 177 DE 2016 EJECUCION:	10/05/2016
Revisó:							
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	17/05/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	23/05/2016
YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO FECHA 601 DE 2016 EJECUCION:	17/06/2016
Aprobó:							
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	17/05/2016
Firmó:							
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	20/06/2016



		•

	THE STATE OF THE S
En Begotá D C	hoy
<b>.</b> .	ட dal año (ி) (அse deja constancia de que la
	FUNCIONARIO COMTRATISTA
	FUNCIONARIO I COMTRATISTA

, ·

' 11/8/2017 Consultar

Computer Expeligners Applicance Convenies disputate

### Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa e persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social	Matrícula	Registro Nacional	
Nombre Palabra Clave	Mercantil	de Turismo	

38245173

Advertencia:

La consulta por número de identificación no ha retornado resultados

- Registro Mercantil - Registro Unico de Proponentes

- Entidad Sin Animo de Lucro

- Registro Nacional de Turismo

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña É Cerrar Sesión cardona 2017



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

	1



## ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

6669314

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 237 | PESO TOTAL (kg): 47

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

**SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** 

FECHA PREADMISIÓN:

11/11/2016 16:01:17

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS Nº 54-38 - PISO 2

**NUMERO CONTRATO:** 

SDA-174-2016-Secretaria Distrital

**FORMA DE PAGO:** 

**CREDITO** 

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

#### DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA

(CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS **COMPLETOS Y LEGIBLES** 

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

væger R.

1 1 NOV 2016

Cartero Motorizado

#### INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una preadmisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envios presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72 com.co

**OBSERVACIONES** 

Sub total: \$1.262.700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$1.262.700



Ciudad:BOCOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C. Cádraŭ Postalm 10231324 Envio:RN668768384CO

#### DESTINATARIO

ombre/ Razón Social: BEATRIZ MOPA MARTINEZ

Dirección:TRANSVERSAL 1 D № 77 -24 INTERIOR 2

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 11/11/2016 16:01:12

No. Transporte (de de carga 000200 del 20/05/2010).



eria Eupresa Oliffië7 de 9 septiembre del 2011

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

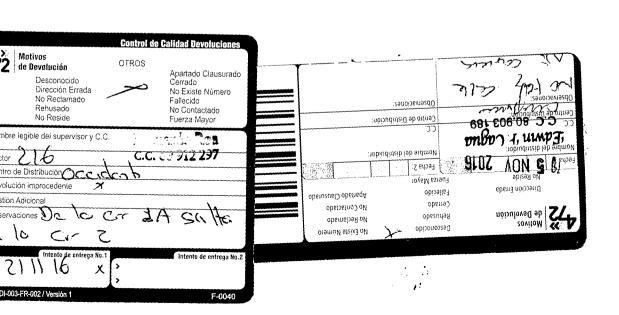
Oscar Ferney Lopez Espitia **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL** 

Sector: Flora e industria de la madera Expediente: SDA-08-2008-2276

Proyectó: CATALINA CARDONA QUINTERO

Página 1 de 1







## **PUBLICACIÓN CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN**

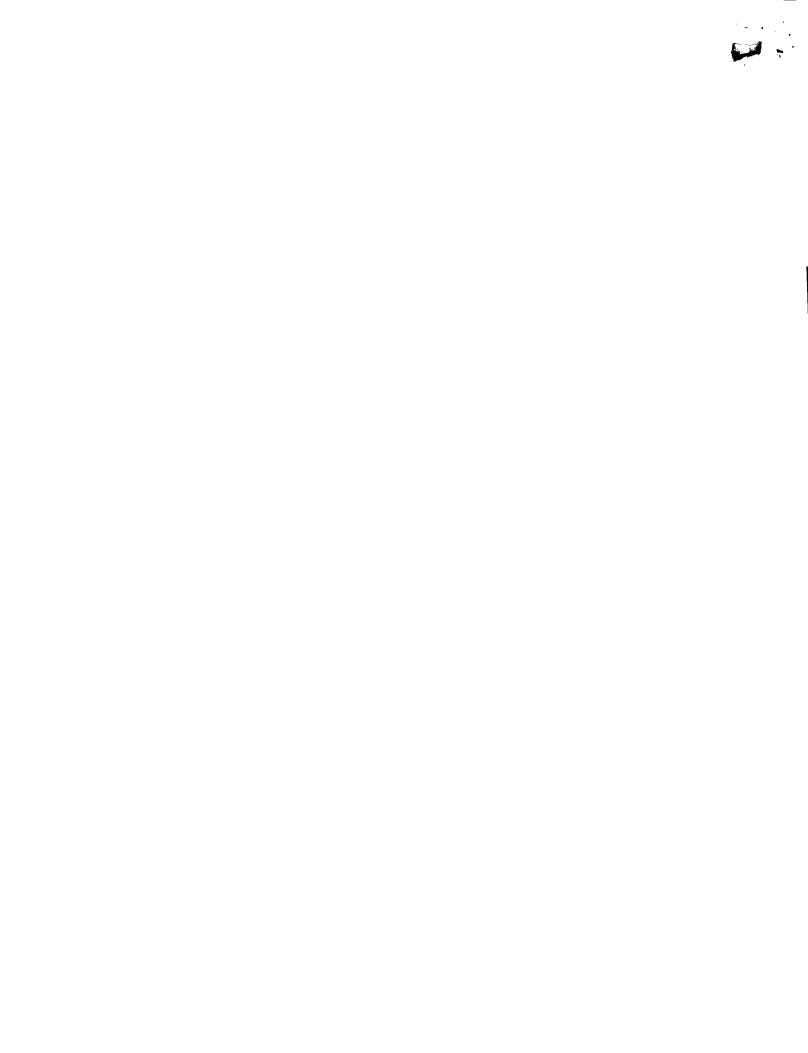
#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

#### **HACE SABER**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
CONSIDERANDO
()
ANEXO CITACIÓN
FIJACIÓN
Se fija la siguiente citación para notificación con radicado N° 2016EE162305/del 19 de septiembre de 2016/ con el fin de citar para notificar a la señora <b>BEATRIZ MORA MARTINEZ</b> . Se fija la presente citación en lugar visible de la entidad, hoy, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento del parágrafo segundo de artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.
NOTIFICADOR  DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A8-V 9.0





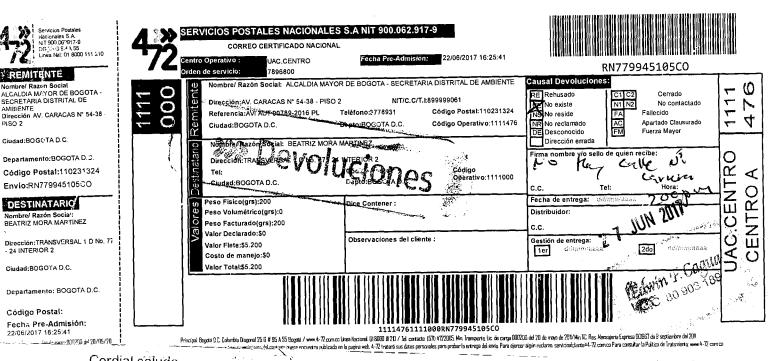
472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 7896300

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

fy Envie	Destinatario	Streetion	Ourdard	Peso (gr)	Pesa Facterado (qr)	Peso Volumetrico (ur)	Vator De Harado	Valor a recaudar	Comentura de anvio. Ta	isa de manejo — Casto de	Manejo Valor	
FMTT(940,4000	udde ummar ett mufvag	04ULE 03 0 M	8591742 . V	201	270			50	30 00 URBHN4	d pery	53	38 270
F1/T79948.:T3:0	747480 7404700 F 304d	GALLE 122 No. 30 A 496	BOBOTADIO	200	200		:	50	30 30 JF 8 WW	0.000	90	35 200
F1477934519534	ಸ್ವತಿಸಿಸಿತ್ತು ಸಿಕ್ಕು ಬಿಳಿದಿನ ಸಂಪತಿಸಿತ	05445 101 5 510 1/1   93 - 96 10044/045 05 8/84	80a31-10	201	263	:		\$C	st soliu#84t.4	125 :	30	35 202
PM77394507400	SOLEC4D FRENCO DE AKAS	TRAMSVERSAL 54 E NOISS 4 16 EGOALIDAD DE ENSATIVA	2 80307450	200	20.	:	)	\$3	50 00 UFE414	0.36%	\$0	sa 200
RN77364505800	GISELA DA DECIGIPIORRAS	QAULE 32 No. 6 103 ED TRIANA 4P 403	E000TA 2 0	260	220		:	93	S0 30	2.00%	\$9	85 200
PMCT994609100	BAENA INDUSTRIAS METALICAS 3 A S	04_125 131 0 M / 92 4 23 AP 190 P 1 UD 046 DAD 05 805 4	85/9074 5 0 :	251	200	5	;	90	\$0.00 UPS 41,4	5.55%	30	38 233
R0177094515500	SBATP COMORA MAPRIMES	TRANSVERSAL ( Ditio 07 - 24 "NTER OR D	BOGSTAID S	200	200	:		32	50-09 (LRBHNA	5.26 +	\$0	16.211
RN/71994811400	1944 0 BALLEN 9 42	CALLED Northes ARTO art	5030TA 2 0	200	200			3.	\$0.00 UPBUMA	0.00%	30	36 200
FNJ7994512300	EDWIN ALEJANDRO ROMERO	4N DAF 4043 M 554 15 400AHDAD 55 0H4FMERD	8030743	200	200			30 	30.00 UFB4N4	0.00%	sc	95 200
RNFF994813100	neffell chavares mouna	AV JONE N. TS CO SUR	E09074 8 3	2.0	232	Transpo	ite y Moyillz	ación	90 00 URBANA	Ø \$\$**,	80	95.760
RNJTTBB4814800	PEDRO JOSE ROA OPTEGA	AVENUTA DALLE SE SUR N. SS B N. OT	80357456	300	200	0		56 - 100 - 1	SO CC LIRBANA	0.00%	50	35 200
R1/77994813900	SISTEMAS ENER DETROCS AUTERIATIVOS	OAFFEFA 14 % 88 4 -37	8030T4 D C	268	253	6	ja astarij	si	30 DC UFEANA	3.00%	<b>5</b> 0	35 _13
RMTT9946160000	48814F26 H6RRBR4 MENUEZ	CAPPERATION IN B 65	8930T4 D 1	200	200	Carf	em Moto	si Firacio	\$0.05 JPE414	5.00%	\$0	33 200
PM77094517860	CODER WAN DAVIELD BARRETS	AVENICA I MAKO NI DE BA	80007400	34.0	212				80 00 LFR4N4	0.00%	\$3	88 200
RNTT894518000	T:NTC4 EFV4 42/TEX 5/4	DARRERA SO MINSI ALAS LIGICALIDACI PUSNITE ARANDA	B000745.0	200	200	0		sc	\$0.00 UP84N4	3 057)	S0	88 230
RM77894812000	SIGMESTA INTEGRACIO DE FRACNIROTTE SA SI SA I	54kL5 f3 % 14k9	2000TA 3 0	260	200	0		3:	80 00 URB4N4	0.06%	32	SF 200
FM7789450000	SISTEMA INTERPACTO DE TRADMRISTES SAISMIST	04115 33 315 WEST,046	80307400	¥.	254	c		80	80 00 JEB414	6.00%	52	\$\$ (100
91/27/04521000	ALTNOCTERDINGA TRANINGA	0441 <b>8</b> 8 8 1P 10 08 4 460	B0 B074 D 0	200	200	3		5*	30 00 UPB44,4	9.00%	50	93.200
Philips-4410000	, FEATLA 5 1 2	DAULE 18514 02 48	500007400	200	201	3		30	\$1:91 UFB4N4	0.35%	40	86 27 1
PrinceWatcource	SARUS LIPPOPE SALLERING	Avarzoù sidikadan, lay de	00007400	200	231	¢		F1	\$0.00 UPEANA	\$ 50%	* *	30 201
P1.70% (40.470.0)	11.9 ± 51. 7 ± 251.0	640.8 131.8 N 101.0 60 50.04.040.00 3 184	31307411	Į.,	25.	3		#1	70 to UFBUNA	1111	NO	FF 201
Arvittorattiri.it	16421.46	CHULE 12 Nov. 14	\$7157-21	1:0	*	7		17	0000 uFB=10	633	50	14.213
P1/773346394010	S STOP AUF CNAIS MARTINES MARTALEIS	AUZWCA CHRACACH, 65 N MAIOCHAC	80997400	391	293	9		ic .	30,08 UF34.4	5.85 .	36	\$6,700
#efficientite y	103 1 T4, T 949 T47 1 7 48.	4. EN 24 U4FEEAN 119 Feiru 48 U2D 4. Divin 38 U2ME	9-1 1-H-	9.5	2:1	÷	2	··	KI 00 LF8/1.	:	10	30 000



Cordial saludo.

Ciudad:BOGCTA D.C.

DESTINATARIO

Ciudad:BOGOTA D.C.

Código Postal:

22/06/2017 16:25:41

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto Nº 00789 del 20 de junio de 2016.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8802.

Atentamente.

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL** 

Sector: Flora e industria de la madera

Expediente: SDA-08-2008-2276

Reviso y Aprobó: CATALINA CARDONA QUINTERO

Proyectó: PRISLY CATERINE LOZANO TORRES





## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

#### **HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-2276, se ha proferido el Auto Nº 00789, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de junio de 2016

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

(...)

#### RESUELVE:

#### ANEXO RESOLUCIÓN

Para notificar a la señora BEATRIZ MORA MARTINEZ.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de notificación por aviso:

NOTIFICADOR

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL** 

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 9.0





SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2016EE 101217 Proc. #. 3248055 Fecha: 20-06-2016 Tercero: BEATRIZ MORA MARTINEZ Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Típo Doc: RESOLUCIÓN

#### RESOLUCIÓN No. 00789

## "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

## LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2001, Decreto 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el día veintinueve (29) de enero de 2008, mediante acta de N° 609, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de decomiso de un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA** (Cattleya sp) a la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.245.173, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Como consecuencia de lo anterior, el día dos (2) de abril de 2014, mediante Auto N° 01776, la dirección de Control Ambiental encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la presunta infractora, la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.245.173, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Mediante radicado N° 2014EE132995 del 14 de agosto de 2014, se envía citatorio a la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, para que comparezca a notificarse personalmente del Auto N° 01776 del dos (2) de abril de 2014, teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término estipulado se procedió a notificar por aviso el acto administrativo en mención el día quince (15) de julio del 2015.

Revisado el expediente, se determinó que para la fecha en que se realizó la incautación es decir, el día veintinueve (29) de enero de 2008, se encontraba en

Página 1 de 7





vigencia el Decreto 1594 de 1984, sin embargo, el acto administrativo referenciado fue proyectado erróneamente bajo la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con lo anterior, se observa una indebida aplicación de la norma toda vez que para la fecha de los hechos se encontraba vigente el Decreto 1594 de 1984, y no la Ley 1333 de 2009, norma que sirvió de soporte para iniciar el proceso sancionatorio; por lo que se analizará si operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, el cual dispone: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio." (...)

Así mismo el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dicho que encuentra su sustento en los pronunciamientos como los de las Sentencias CE, S4, Rad. 8622, 1998/03/13, MP. Dr. Germán Ayala Mantilla, ha manifestado: "Al respecto esta Corporación ha reiterado que las normas sancionatorias son de carácter sustancial y éstas deben ser preexistentes a los hechos sancionables pues de lo contrario se les otorgaría un carácter retroactivo violatorio del derecho de defensa. Con fundamento en lo anterior la Sala en varias oportunidades ha indicado que en materia sancionatoria las normas aplicables son las vigentes al momento en que se incurre en la conducta sancionable." (...)

De la misma manera la Sentencia C-763/02 se ha pronunciado al respecto donde se dijo: "La ultractividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas

Página 2 de 7





derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc."

De conformidad con lo anterior se tiene que la norma aplicable al presente asunto es el Decreto 1594 de 1984, debido a que los hechos que dieron origen a la actuación administrativa ocurrieron el día 03 de diciembre de 2008 y de conformidad con lo expuesto acerca del fenómeno de la ultractividad de la ley y siguiendo el debido proceso de acuerdo con lo reglado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se utiliza la ley vigente al momento de la ocurrencia de la conducta a sancionar.

La caducidad en Sentencia Nº T-433. Sala Sexta de Revisión. 24 de junio de 1992 fue definida como: "Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso jure, vale decir que el juez puede y debe declararla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende ni interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual sí ocurre en tratándose de la prescripción civil, medio éste de extinguir las acciones de esta clase."

En este orden de ideas y entendidá la caducidad como un término para realizar, en este caso, un acto administrativo que ponga fin a la actuación sancionatoria, con el objetivo de no dejar en suspenso por mucho tiempo la ejecución del acto de que se trata, se analizara de conformidad con la normatividad vigente al momento de los hechos si opera el fenómeno de la caducidad.

Se dispone que el procedimiento sancionatorio que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 1594 de 1984.

El Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en al artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere

Página 3 de 7

PARA TODOS



ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado."

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó: "Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor." (...) Resaltado fuera del texto original

Frente al término establecido en el referido artículo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente: "Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) \*Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir. aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento. la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía *gubernativa*<sup>6</sup>..." (Subrayado fuera de texto).

De esta forma el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación 1632 del 25 de Mayo de 2005, MP. Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, citado en el concepto 0006 emitido por la DIAN indica que: "la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción" y establece además que "Siendo

Página 4 de 7

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio".

Así las cosas, y de conformidad con el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, se debe entender que las normas ambientales son de orden público y no por lo tanto no pueden ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, por cuanto, al continuar el proceso iniciado de manera equivocada con la Ley 1333 de 2009, este culminaría con un acto viciado de nulidad.

Unido a lo anterior, como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia 401 de 2010: "dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los **principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación"

Para el caso que nos ocupa, resaltando lo normado en el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y siguiendo las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deduce que la administración, para el caso en concretà disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha de conocimiento, esto es, desde el 29 de enero de 2008, de la incautación de un (1) espécimen de flora silvestre denominado ORQUIDEA (Cattleya sp), hasta el día 29 de enero de 2011 para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa frente al proceso sancionatorio que debía iniciarse respecto de dicha acta de incautación, trámite que a la fecha no se surtió, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Por lo tanto anteriormente expuesto esta Resolución declarara la caducidad de la facultad sancionatoria y en consecuencia ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2008-2276**.

Que los Artículos 101 y 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital

Página 5 de 7

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación a administrativa a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente, contra la señora BEATRIZ MORA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 38.245.173, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.245.173, quien se puede ubicar en la Transversal 1 D N° 77 – 24 Interior 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Recuperar definitivamente a favor de la Nación, un (1) espécimen de flora silvestre denominado ORQUIDEA (Cattleya sp) y oficiar al Centro de Recepción de Flora y Flora silvestre, de la Entidad, para que realice la disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7



ARTÍCULO SEXTO: Cumplido lo anterior archivar definitivamente las diligencias contenidas en el expediente SDA-08-2008-2276, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponer ante el Despacho de esta Secretaria, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-2276

Elaboró:							
RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	238360	CPS:	CONTRATO FECHA 177 DE 2016 EJECUCION:	10/05/2016
Revisó:							
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	17/05/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	23/05/2016
YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P	N/A	CPS:	CONTRATO FECHA 661 DE 2016 EJECUCION:	17/06/2016
Aprobó:							
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	17/05/2016
Firmó:							
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIOFECHA EJECUCION:	20/06/2016



Motivos de Devolución	Desconocido No Existe Número Rehusado No Reclamado Cerrado No Contactado
Dirección Errada	Fallecido Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor
Nomb del astribula N	Fecha 2: Nombre del distribuidor:
Edwin F Cagua	A-( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Desertationes Carlo	Observaciones:
No Cinen	



## PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

A la señora BEATRIZ MORA MARTINEZ.

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-2276, se ha proferido el RESOLUCION No. 00789, Dado en Bogotá, D.C, a los 20/06/2016

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

(...)

#### RESUELVE:

#### ANEXO ACTO ADMINISTRATIVO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIE Secretaría Distrital de Ambiente	NTAL	126PM04-PR49-M-A6-V 9.0
Fecha de notificación por aviso:		
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIE Secretaría Distrital de Ambiente	:NIAL 3 A NAV 2017 -	
NOTIFICADOR NOTIFICADOR		
F <b>e¢</b> ha <b>d</b> e re <b>f</b> iro del aviso:	<b>12</b> 9 NOT 14 /	a las 5:00 p.m.
NOTIFICADOR  DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIE  Secretaría Distrital de Ambiente	ENTAL	<b>u</b>
Fe¢ha tie pyblicación del aviso:	2 3 NUV 2011	a las 8:00a.m.



### Notificaciones por aviso

La Secretaria Distrital de Ambiente en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

#### Resoluciones: 4

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfljación	Archivo
ANDINA DE ENVASES SAS	01981	SCAAV-RUIDO	18-08-2017	23-11-2017	29-11-2017	( ) "
SERVIREPUESTOS CYNCAHU SAS	01955	SCAAV-RUIDO	18-08-2017	23-11-2017	29-11-2017	
BEATRIZ MORA MARTINEZ	00789	SSFFS-FLORA	20-06-2016	23-11-2017	29-11-2017	
BEATRIZ MORA MARTÍNEZ	01013	SSFFS-FLORA	21-05-2017	23-11-2017	29-11-2017	<b></b>

#### Autos: 30

Nombre(s)	No.	Sector	Farm and that for	r:: :	Desfijación	A felter
140111016(3)	140.	360101	expedicion	rijacion	Designation	AICHIVO